

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Expropiaciones.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 21 del próximo pasado la lista de los propietarios a quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Pontejos para la construcción del trozo 1.º de la carretera de la de Villacastín Vigo a la de Zamora a Cañizal, a fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquéllas, sin que se haya producido reclamación alguna en contra, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público a los efectos del art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se advierte a los interesados que en el término de ocho días deben comparecer ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma a hacer la designación de perito que les represente en la medición y tasación de las fincas; debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley y 32 de su Reglamento y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que el propietario se conforma con el perito que ha de representar a la Administración.

Zamora 19 de Junio de 1906.

El Gobernador,
Federico Schwartz.

(Gaceta del 16 de Junio de 1906.)

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Administración de Hacienda de Gerona a esa Dirección general respecto de si el 10 por 100 que se exige sobre las asignaciones que perciben los Habilitados de los Maestros de instrucción primaria ha de regularse por el total importe de dichas asignaciones ó por el líquido que les resulte después de deducidos los gastos ocasionados por el servicio que prestan.

Resultando que la Administración funda su consulta en haber presentado el Habilitado de los Maestros públicos de los partidos de Gerona, La Bisbal, Santa Coloma de Farnés, Olot y Puigcerdá relación jurada de lo que percibe de sus representados, pero deduciendo los gastos de dos dependientes, viajes para el pago de los Maestros, alquiler del piso oficina y valores de giro que les hace:

Vista la Ley y Reglamento sobre utilidades y la Real orden de 28 de Octubre de 1904:

Considerando que esta Real disposición declaró con carácter general que los premios percibidos por los Habilitados de Maestros están sujetos al impuesto de utilidades señalado en el epígrafe 1.º, letra D, de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900:

Considerando que el mencionado epígrafe 1.º, grava con el 10 por 100 los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, etc., que perciban los distintos individuos reseñados en los apartados A, B, C y D, deduciéndose de la letra de la ley que ese tanto por ciento grava el total sueldo, dieta, etc., por cuanto sólo en el apartado C se especifica que los Administradores habilitados del Clero contribuirán con el *importe líquido* de sus asignaciones:

Considerando que ese criterio de la ley se refleja en el Reglamento, por cuanto éste en nada contradice lo expuesto, siendo también digno de notar que la Real orden precitada dispone se exija aquel 10 por 100 sobre el *premio* que perciban los Habilitados de Maestros, haciendo caso omiso de las deducciones:

Considerando, por otra parte, que los gastos, que el Habilitado de los partidos de Gerona, Olot, Puigcerdá, etc., pretende rebajar del premio de habilitación no puede estimarse necesarios é imprescindibles, aunque facilmente se comprende que la acumulación de representaciones pueda dar lo suficiente para sufragar escribientes y oficinas.

Considerando que respecto a los gastos por giro de los haberes no se justifica si quedan siempre a cargo de los Habilitados ó se deducen del importe de los mismos haberes; y

Considerando que, por ser de carácter general la consulta formulada por la Administración de Hacienda de Gerona, también convendría dar igual carácter a la resolución que se dicte;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que el 10 por 100 que se exige sobre el premio que perciben los Habilitados de los Maestros debe regularse por el total percibido por éstos, sin deducción alguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete), y el proyecto de bases elevado por el Gobierno civil de Zaragoza, sobre liquidaciones de créditos a los Ayuntamientos, considerando como data las cantidades que por atrasos tienen percibidas los Maestros, ó que deben satisfacer por consumos y recargos municipales:

Considerando que las atenciones de primera enseñanza son obligaciones municipales, y, por consiguiente, si han satisfecho a sus Maestros parte de los atrasos, la relación entre ellos es recíproca, las deudas líquidas y las cantidades exigibles:

Considerando la conveniencia y utilidad de que se practique una liquidación general de los atrasos de los municipios por el concepto de instrucción y que se den facilidades para satisfacerlas, normalizando la situación económica de los Ayuntamientos y al propio tiempo abonando á los Maestros su haberes devengados en el cumplimiento de su cargo:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los municipios que hubiesen hecho anticipos á sus Maestros á cuenta de los haberes devengados y no satisfechos, podrán solicitar la compensación de créditos, acompañando á la solicitud: una relación expresiva del nombre del Maestro, cantidad total que se le adeuda, años y trimestres á los que se refiere y además la cantidad anticipada y año y trimestre que se ha satisfecho. Dicha relación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, irá firmada por el Maestro, prestándole su conformidad.

2.º Recibida en la Junta provincial la instancia y la citada relación, se entregará recibo de dichos documentos y se abrirá expediente, del que se dará cuenta á la Junta provincial.

3.º En caso de disconformidad entre los municipios y los Maestros, se dará traslado á éstos de la certificación, y cada una de las partes justificará su derecho, en vista de lo cual la Junta resolverá lo procedente.

4.º Aprobada la compensación, el Secretario de la Junta provincial expedirá certificación del hecho y de la cantidad declarada compensable, que se entregará al Ayuntamiento cuando este acredite, previa presentación de los documentos, el ingreso de los descuentos que correspondan á la Junta central de derechos pasivos, y de los descuentos legales del Estado.

5.º Acreditados estos extremos, las Juntas provinciales podrán entregar á los Ayuntamientos las certificaciones, extendiendo por diligencia al final de ellas una nota que exprese han sido satisfechos los descuentos legales con referencia á los documentos presentados.

6.º Estas certificaciones se presentarán por los municipios en las Delegaciones de Hacienda, y servirán á los Ayuntamientos de descargo en pago de sus atenciones de primera enseñanza por el tiempo á que se refieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1906.—Santamaría.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 19 de Junio de 1906.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de León la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1906.

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Núm. de defunciones
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	3
Tifus exantemático	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	
Viruela	1
Sarampión	
Escarlatina	2
Coqueluche	2
Difteria y Crup	9
Grippe	
Cólera asiático	20
Cólera nostras	
Otras enfermedades epidémicas	3
Tuberculosis pulmonar	32
Tuberculosis de las meninges	4
Otras tuberculosis	7
Sífilis	
Cáncer y otros tumores malignos	7
Meningitis simple	20
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	49
Enfermedades orgánicas del corazón	29
Bronquitis aguda	53
Bronquitis crónica	15
Pneumonía	24
Otras enfermedades del aparato respiratorio	15
Afecciones del estómago (menos cáncer)	4
Diarrea y enteritis (dos años y más)	12
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	23
Hernias y obstrucciones intestinales	2
Cirrosis del hígado	3
Nefritis y mal de Bright	8
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebitis puerperal	2
Otros accidentes puerperales	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	22
Debilidad senil	15
Suicidios	1
Muertes violentas	7
Otras enfermedades	65
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	37
TOTAL	498

Población 279,085

NÚM. DE HECHOS	Absoluto		Núm. de defunciones
	Nacimientos	Matrimonios	
Por 1.000 habitantes . . .	Natalidad	3,04	498
	Mortalidad	1,78	96
	Nupcialidad	0,34	

NUNERO DE NACIDOS	Vivos		Total
	Varones	Hembras	
Vivos	Legítimos	824	849
	Ilegítimos	13	
	Expósitos	12	
Muertos	Legítimos	20	20
	Ilegítimos	»	
	Expósitos	»	

NUNERO DE FALLECIDOS	Varones		Total
	Hembras		
Menores de 5 años		205	293
	De 5 y más años	293	
En hospitales y casas de salud		11	17
	En otros establecimientos benéficos	6	
Total			17

Zamora 16 de Junio de 1906.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio PESETAS.
Pan . . .	Ración de 650 gramos	0'26
Cebada . .	Id. de 3'95 kilogramos	0'92
Idem . . .	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'04
Paja . . .	Id. ordinaria de 6 id.	0'28
Idem . . .	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'42
Yerba . . .	Id. ordinaria de 12 id.	0'88
Carbón . .	Id. de nn id.	0'10
Leña . . .	Id. de un id.	0'06
Carne . . .	Id. de un id.	1'32
Aceite . . .	Id. de un litro.	1'18
Vino . . .	Id. de un id.	0'32
Petróleo .	Id. de un id.	1'09

Zamora 19 de Junio de 1906.—El Vicepresidente, Luis Morán.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

Siendo insuficiente el número de las nodrizas internas para amamantar y prestar los cuidados que demanda la lactancia de los niños asilados en el Establecimiento, se hace pública tan apremiante necesidad, convocando á las personas que deseen prestar el referido servicio, para que se presenten en las oficinas de aquél; advirtiéndose que las que deban de ser admitidas percibirán los honorarios de TREINTA PESETAS MENSUALES y una buena alimentación.

La presentación de las referidas nodrizas se hará ante el Diputado Visitador de dicho Establecimiento.

Zamora 16 de Junio de 1906.—El Diputado Visitador, Aurelio Sánchez. R—970

Ayuntamientos.

DONADO

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y el de urbana para el año próximo de 1907, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince, á fin de que los contribuyentes que se hallan en él comprendidos, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones á que tengan derecho; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna que se presente.

Donado 13 de Junio de 1906.—El Alcalde, Francisco Obelar.

VILLAVENDIMIO

Hallándose terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, como asimismo el de edificios y solares que han de servir de base para la derrama de la contribución del año próximo de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villavendimio 15 de Junio de 1906.—El Alcalde, Adolfo V. Villar. R—971

VEZDEMARBÁN

Terminado por la Junta municipal de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar contra él las reclamaciones que tengan por conveniente; previéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vezdemarbán 16 de Junio de 1906.—El Alcalde, Basilio Delgado. R—981

ABEZAMES

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito y año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser libremente examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que convenga; pero pasado el término de quince días, á contar desde que aparezca éste en el periódico oficial de esta provincia, no serán admitidas las que se presenten.

Abezames 11 de Junio de 1906.—El Alcalde, Lucas Domingo. R—974

FRESNO DE LA RIBERA

Terminado por la Junta pericial que presido el apéndice al amillaramiento para la confección del repartimiento de la contribución de inmuebles, cul-

tivo y ganadería, así bien el de la contribución de urbana correspondiente á este distrito para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, durante los cuales podrán examinarlo libremente cuantos lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que á su derecho conduzca; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresno de la Ribera 16 de Junio de 1906.—El Alcalde, José Legido. R—984

COLINAS

Se halla terminada la rectificación del apéndice de altas y bajas sobre el reparto de territorial en la parte de rústica, pecuaria y urbana formado para 1907, según las declaraciones de los contribuyentes, por la Junta pericial y expuesto al público por quince días, desde que aparezca la presente en el periódico oficial, á fin de que pueda ser examinado por cuantos deseen; advertidos que pasado el plazo no se admitirá ninguna y se remite á la Administración.

Colinas 12 de Junio de 1906.—El Alcalde, Silverio Gil. R—980

CORRALES

Por faltar á la concentración á Cuerpo ha sido declarado en rebeldía el recluta del Regimiento Toledo, Manuel Ramos Casaseca, natural de este pueblo, de veintiún años de edad, hijo de Antonio (difunto) y de Manuela, de esta vecindad; y como se me haya encomendado su busca y detención, requiero á todas las Autoridades y sus Agentes para que procuren la detención del mismo y su conducción á esta Alcaldía, ó á disposición del Sr. Juez del Regimiento citado.

Corrales 16 de Junio de 1906.—El Alcalde, Manuel Alonso. R—981

VALDEMERILLA

Terminado por la Junta pericial de este término el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndoles que no serán admitidas pasado indicado plazo, que se contará desde el siguiente día en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Valdemerilla 10 de Junio de 1906.—El Alcalde, Antonio Bernardo. R—972

ABELÓN

Terminada por la Junta pericial de este pueblo la rectificación al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo; pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Abelón 1.º de Junio de 1906.—El Alcalde, Dionisio Silva. R—969

RIOFRIO

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Riofrio 9 de Junio de 1906.—El Alcalde, Francisco Gago. R—985

MANZANAL DE LOS INFANTES

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Manzanal de los Infantes 10 de Junio de 1906.—El Alcalde accidental, Francisco Parra. R—983

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Terminado por la Junta del concepto la rectificación que apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de territorial y urbana para 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Manganeses de la Polvorosa 4 de Junio de 1906.—El Alcalde, Santos Martínez. R—988

CERNADILLA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de edificios y solares de este término municipal que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Cernadilla 10 de Junio de 1906.—El Alcalde, Andrés Alvarez. R—982

GRANJA DE MORERUELA

Confeccionado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar de la fecha de este anuncio en el periódico oficial de la provincia á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes relativas

á las alteraciones de riqueza imponible acordadas; advirtiéndose que tan sólo serán admitidas y se dará curso á aquellas reclamaciones que se hayan formulado en el plazo indicado.

Granja de Moreruela 5 de Junio de 1906.—El Alcalde, Celestino Peñín. R—989

FIGUERUELA DE ABAJO

Hallándose terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuacia para el próximo año de 1907, y aprobado por este Ayuntamiento, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes de este término puedan formular después de examinado las reclamaciones procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Figueruela de Abajo 10 de Junio de 1906.—El Alcalde, Félix Peláez. R—961

TORO

Don Vicente de Castro Calleja, Alcalde Constitucional de la ciudad de Toro.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado por la Junta pericial de este término municipal el apéndice al amillaramiento para el año de 1907, se anuncia hallarse expuesto al público en la oficina de estadística territorial durante el plazo de quince días, á contar desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, al objeto de que los interesados formulen las reclamaciones que pudieran convenirles; advirtiéndose que terminado dicho plazo no se admitirán aquellas.

Toro 11 de Junio de 1906.—El Alcalde, Vicente de Castro. R—965

A las once del día 20 de Julio próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad, presidida por el Sr. Alcalde, ó por quien delegue, y con asistencia del Regidor Sindico designado, la subasta de las obras de reparación del edificio «Escuelas», bajo el tipo de ocho mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos, y con sujeción á los preceptos vigentes de 24 de Enero de 1905, y de conformidad con las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría, debiendo verificarse las licitaciones por pliegos cerrados, en cuya carpeta se lea: «Proposición para optar á subasta de las obras de reparación del edificio Escuelas», y deberán de contener las cédulas personales respectivas, los resguardos del depósito provisional por cantidad de cuatrocientas catorce pesetas, cinco por ciento del tipo expresado, ajustándose las proposiciones al modelo inserto á continuación. El que resulte rematante prestará fianza definitiva por el quince por ciento de la suma en que se le adjudique, la cual será abonada de los fondos municipales, en la forma prevista y previas las certificaciones correspondientes del técnico inspector. Los interesados que no concurren por sí á la subasta, sino por medio de otra persona, necesitan el correspondiente poder á su costa declarado bastante por el Letrado de esta ciudad, D. José González Cano. El plazo para admitir reclamaciones publicado oportunamente ha transcurrido sin que se haya formulado ninguna.

Toro 12 de Junio de 1906.—El Alcalde, Vicente de Castro. R—1006

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., enterado de los anuncios, presupuesto y condiciones referentes á la ejecución de las obras de reparación del edificio «Escuelas», se compromete á tomar á su cargo dichas obras por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

VALDESCORRIEL

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento base para la confección de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año de 1907, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo cuantos lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean necesarias pues; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdescorriel 6 de Junio de 1906.—El Alcalde, Juan Manuel Bécares. R—968

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento base para la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante el cual pueden examinarlo los contribuyentes comprendidos en él y producir las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Moreruela de los Infanzones 11 de Junio de 1906.—El Alcalde, Martín Bordel. R—929

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento base para la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1907, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo cuantos contribuyentes lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten, parándoles en tal caso el perjuicio que haya lugar.

San Esteban del Molar 9 de Junio de 1906.—El Alcalde, Felipe Labrador. R—955

CORESES

Terminado por la Junta pericial que presido el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año próximo, se halla expuesto al público por término de quince días para oír las reclamaciones que se presenten.

Corese 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, Tomás Esteban. R—1000

VILLABRÁZARO

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1907, se halla ex-

puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villabrázaro 5 de Junio de 1906.—El Alcalde, Severiano Horas. R—974

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Terminado por la Junta pericial que presido el apéndice al amillaramiento, base para la rectificación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo cuantos lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que á su derecho conduzca.

Villanueva de Azoague 9 de Junio de 1906.—El Alcalde, Francisco Pascual. R—977

SANTOVENIA

Don Lucas Romero Calvo, Alcalde de Santovenia,

Hago saber: Que con el fin de evitar los daños y perjuicios que se ocasionan por los continuados abusos que se cometen en el monte Teso de la Cruz, perteneciente al común de vecinos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado prohibir terminantemente la caza en el mismo á quien no tenga el correspondiente permiso y esté provisto de los requisitos necesarios.

Asimismo acordó anunciar para el día 30 del actual el arriendo de la caza por término de un año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santovenia 16 de Junio de 1906.—El Alcalde, Lucas Romero. R—990

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Domingo Lucas Marino, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Torrefrades, para que á término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal por daños; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Bermillo de Sayago á diez y nueve de Junio de mil novecientos seis.—Mariano Cuesta.—P. S. M.—Adelardo H. Piñuela. R—1004

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha queda acotado para toda clase de ganados un majuelo con árboles frutales que en el término de Vadillo de la Guareña posee D. Gabriel Bernal, linda por el Poniente con otro de Josefina Hernández.